

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y

ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

Título del proyecto

**“LA REHABILITACIÓN SOCIAL SEGÚN EL COIP EN LA POBLACIÓN
CARCELARIA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS
ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY”**

AUTOR:

FABIÁN EDUARDO SAMANIEGO JÁCOME

TUTOR

DR. VINICIO MEJÍA CHÁVEZ.

Riobamba – Ecuador

2017

1.2 Página de revisión del tribunal

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA REHABILITACIÓN SOCIAL SEGÚN EL COIP EN LA POBLACIÓN
CARCELARIA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS
ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY”

Proyecto de Investigación previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR

10 (Diez)

Calificación

Firma

NOTA DEZ DE
LÓPEZ

MIEMBRO 1

8 (ocho)

Calificación

Firma

MIEMBRO 2

9.30 (nueve treinta)

Calificación

Firma

NOTA FINAL:

9.10

(SOBRE 10 PUNTOS)

1.3 Autorización del tutor

CERTIFICACIÓN

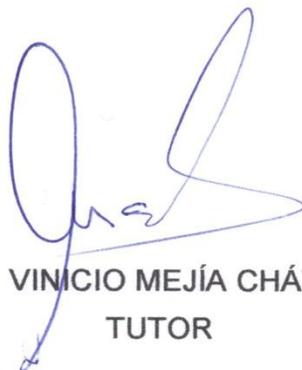
Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez.

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenidamente durante el desarrollo del proyecto de investigación titulado **“LA REHABILITACIÓN SOCIAL SEGÚN EL COIP EN LA POBLACIÓN CARCELARIA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY”** realizado por el señor Fabián Eduardo Samaniego Jácome, por lo cual autorizo proseguir con los trámites legales respectivos para su presentación.

Riobamba, 11 de Diciembre del 2017



DR. VINICIO MEJÍA CHÁVEZ.
TUTOR

1.4 Autoría

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, FABIÁN EDUARDO SAMANIEGO JÁCOME, con C.C: 0603918913, declaro que soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



FABIÁN EDUARDO SAMANIEGO JÁCOME

C.C: 0603918913

1.5 Agradecimiento

AGRADECIMIENTO

El presente proyecto de investigación, es el resultado del trabajo que se realizó conjuntamente con el Dr. Eduardo López Hernández y Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez, tutores del trabajo investigativo, a quien agradezco desde lo más profundo de mi corazón, por ser profesionales y catedráticos de trayectoria docente, y sobre todo una grandes consejeros y amigos, toda vez que con su guía, se hizo posible la realización de la presente tarea investigativa; igualmente, a las autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo, por ser quienes me abrieron sus puertas para poder cumplir con la meta propuesta; asimismo, a todos y cada uno de los docentes de la carrera de Derecho, quienes nos impartieron sus cátedras llenas de conocimiento y sabiduría, para coadyuvar en la formación de los futuros profesionales del Derecho, defensores infatigables de la justicia así como de las clases menesterosas del país formándome para que pueda defenderme en el ámbito profesional y laboral, y sobre todo para que sea un mejor ser humano; y, finalmente, con mucha vehemencia y gratitud, a mis queridos padres, hermanos, tíos, primos, familiares y amigos que han sabido apoyarme e impulsar la presente investigación, para que puede transitar por el camino difícil de la vida; pues, a todos ellos mi reconocimiento eterno.

1.6 Dedicatoria

DEDICATORIA

A mis queridos padres Manuel Samaniego y María Elena Jácome quienes han sido el motor fundamental de mi vida, gracias a su incondicional apoyo; a mis hermanos Luis y Alex quienes son el orgullo de mi familia y el peldaño para seguir día a día esforzándome más, siendo el ejemplo a seguir para ellos; a mis tíos, primos y amigos, quienes con sus consejos han sabido impulsarme y guiarme por el buen camino para dar lo mejor de mí en las actividades profesionales que realizo, manteniendo siempre el respeto y la humildad; Finalmente a todos mis seres queridos que han velado por mi salud y bienestar y sobre todo me han deseado lo mejor para que pueda cumplir mi sueño, a todos ellos les dedico con el mayor cariño esta meta cumplida ya que sin su apoyo y compañía hubiese sido un camino difícil de recorrer.

Fabián Samaniego.

1.7 Índice

1.2 Página de calificación del tribunal	¡Error! Marcador no definido.
1.3 Autorización del tutor.....	¡Error! Marcador no definido.
1.4 Autoría	¡Error! Marcador no definido.
1.5 Agradecimiento	6
1.6 Dedicatoria	7
1.7 Índice.....	8
1.8 Resumen	9
1.9 Abstract.....	10
2. Introducción	11
4. Justificación	15
5. Objetivos.....	16
5.1 Objetivo general	16
5.2 Objetivos específicos.....	16
6. Marco Teórico	17
6.1 Estado del arte	17
6.2 Aspectos teóricos.....	18
7. Metodología	38
8. Discusión y análisis de resultados	41
9. Conclusiones y recomendaciones	49
10. Términos básicos	51
11. Materiales de referencia	52
12. Anexos	54

1.8 Resumen

El trabajo denominado: “La rehabilitación social según el COIP en la población carcelaria del centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley.” Se orienta a explicar el sistema de rehabilitación social en Ecuador, cuyo objeto es reinsertar al medio, a las personas adultas en conflicto con la ley, que han sido privadas de su libertad.

Esta rehabilitación del reo, es un trabajo del centro de privación de la libertad, que tiene por objeto lograr que el privado de la libertad se rehabilite durante el tiempo que dure la pena, para lo cual posee una gama de actividades, que le permitan realizar un trabajo o un estudio, dentro de un ambiente familiar que le apoye.

La rehabilitación social es uno de los objetos del régimen penitenciario, lo cual se vuelve un tema complejo si se considera las situaciones en las que se encuentra la población carcelaria, como sería el caso de la sobrepoblación, que impide se lleven a cabo políticas adecuadas para la rehabilitación social.

A pesar de estos problemas, la normativa y las políticas públicas se orientan a la rehabilitación social, mediante un abordaje interdisciplinario del privado de la libertad, modificando su comportamiento, mediante el trabajo, la educación, condiciones adecuadas de salud y la intervención de su grupo familiar, como base fundamental de su recuperación.

Por estas razones, el trabajo de investigación ha buscado tratar estos temas con profundidad y con apego a la normativa que le regula.

1.9 Abstract

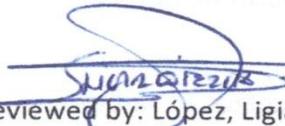
ABSTRACT

The Ecuadorian State across the system of social rehabilitation seeks to re-insert to the social life of the individuals who have been deprived of the freedom, this program is dedicated for the accurate rehabilitation and development of the person evicted from the freedom to the social way, with the only end of going bringing them over to the way in the one that was unrolled before entering to fulfill a custodial sentence, this rehabilitation is given by means of a work supported during the whole process in the one that last a sorrow whom they have been condemned, establishing a specialized formation inside the area in the one that they are imprisoned.

The system of Social Rehabilitation is fully established about the penitentiary regime with clear policies of treatment, but it is not fulfilled fully since at present one does not find due classified the Centers of Libertad's Privation inside the Country; this is there do not differ which are the centers of rehabilitation of high median or maximum safety; For such a reason, a suitable social rehabilitation does not exist to exceptions of few provinces in which it exists the centers of rehabilitation of maximum safety, inside other centers of national rehabilitation there are prisons overcrowding, which has provoked accumulation, due to the inadequate and former infrastructure preventing hereby one from giving a tidy used of the processes both in education and in labor methods.

The social rehabilitation across the work has turned into a fundamental part of the change, creating in this way a right and a duty of the border with positive incident in his labor formation; in addition, every prison establishment should rely on professionals and personnel qualified that they should take forward the penitentiary consistent treatment in approaching the boarder in interdisciplinary form, in order to know it in all his aspects, having in it counts always his individuality at the moment of guiding it in the way of the reincorporation to the company, with the aim that they modify his future attitude opposite to the social way, trying to revert the conducts that separated it from the same one, nevertheless it is necessary to make notice that a professionals' deficit exists qualified to take adequately the above mentioned process of treatment.

It is necessary to mention that the State has to invest much more in the correct change of infrastructures, machinery; and, hired a qualified personnel; for the correct rehabilitation of the person deprived of the freedom; which was helping in positive form for the rehabilitation to the company of the people deprived of the freedom.


Reviewed by: López, Ligia
LANGUAGE CENTER TEACHER



2. Introducción

Dentro de esta investigación se ha buscado profundizar la temática del sistema penitenciario ecuatoriano, puntualmente en lo que se refiere a la rehabilitación social de la población carcelaria de los centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley. La razón de este trabajo es examinar la normativa vigente que opera en el Ecuador, desde que el actual Código Orgánico Integral Penal, derogó el Código de Ejecución de Penas, reemplazándolo mediante su LIBRO TERCERO, EJECUCIÓN- Sección única –Ejecución de la Pena.

Es importante destacar la normativa del Código Orgánico Integral Penal, que modernizó el tratamiento del sistema penitenciario, integrando valores importantes a la rehabilitación social, tales como: la posibilidad de trabajar a pesar del internamiento en los centro de privación de la libertad, lo cual es un estímulo para los reclusos debido a que pueden sufragar ciertos gastos e incluso aportar económicamente al sostenimiento de sus familias.

La educación es otro valor que contribuye positivamente, ya que mientras los reclusos se encuentran internados, tienen la posibilidad de iniciar o continuar con sus estudios a tal punto de llegar a culminarlos.

Así también pueden sumarse otros valores importantes al proceso de rehabilitación social, como son: lo laboral, la educación, la cultura, el deporte, vinculación familiar y la salud. Adicionalmente es importante destacar la atención a la integración familiar del privado de la libertad, ya que tanto la Constitución de la República del Ecuador, como el Código Orgánico Integral Penal, garantizan las visitas de familiares en el Centro de Privación de la Libertad, lo cual contribuye a la rehabilitación social del recluso, en especial en lo que se refiere a poder mantener comunicación con los hijos y familiares.

Dentro de este trabajo se ha procurado también estudiar lo referente al régimen disciplinario y su connotación para imponer sanciones excesivas a los reclusos, para de esta forma evitar la discrecionalidad de la autoridad competente.

Finalmente, se ha estudiado el Sistema Penitenciario Ecuatoriano en lo referente a proveer al recluso de beneficios, como sería el caso de que este recupere su libertad en aspectos productivos como son: el trabajo, la educación y las relaciones familiares; hasta las rebajas del 50% de la pena que le ha sido impuesta, con expresa excepción de los delitos cometidos en contra del Estado.

Por lo cual, se puede apreciar una preocupación de la política nacional por beneficiar al recluso, el cual puede incidir directamente en el tiempo de su privación de libertad, mediante el cumplimiento de actividades que le hacen acreedor a una rebaja de la pena.

Aunque cabe indicar, que a pesar de las reformas que plantea el Código Orgánico Integral Penal, dentro de su LIBRO TERCERO, EJECUCIÓN- Sección única –Ejecución de la Pena, en la práctica existen varios problemas que dificultan una rehabilitación social adecuada por parte del privado de la libertad.

3. Planteamiento del problema

A pesar de las reformas que plantea el Código Orgánico Integral Penal, dentro de su LIBRO TERCERO, EJECUCIÓN- Sección única –Ejecución de la Pena, las cuales evidentemente han procurado una mejoría en la rehabilitación social del privado de la libertad, en la práctica se presentan varios problemas, que valen la pena ser analizados a profundidad, para proponer un mecanismo de solución.

Dentro de los principales problemas de la rehabilitación social, se puede citar los siguientes:

La sobrepoblación, se convierte en uno de los problemas más graves del sistema penitenciario en el Ecuador, se ve reflejada en los datos proporcionados por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Culto, que reflejan que en el país existe una sobrepoblación carcelaria.

Lo cual se presenta como un desafío del Estado, que ha orientado políticas públicas para solventar este problema, por lo cual se han inaugurado en Azuay, Cotopaxi y Guayas, centros nuevos de rehabilitación de máxima seguridad.

Otro problema es la rehabilitación laboral de los privados de la libertad, ya que no existe un adecuado impulso en lo referente al trabajo dentro de los centros de rehabilitación social, esto a pesar de que sí existen talleres en los cuales se pueden realizar trabajos, la razón de esto, es que los internos no se encuentran ubicados en una actividad que fomente sus habilidades y destrezas, por lo cual se ven forzados a realizar tareas que les son ajenas y que requieren un conocimiento que no les permite trabajar adecuadamente.

Adicionalmente, existe el problema de implementación de terapias psicológicas continuas, para que los privados de la libertad puedan recibir ayuda y esto propicie una adecuada rehabilitación social, este problema se ve estrechamente ligado al de la sobrepoblación que existe en los centros de privación de la libertad.

Por esta problemática, queda clara la necesidad de estudiar la rehabilitación social según el Código Orgánico Integral Penal, en la población carcelaria en los Centros de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley.

4. Justificación

La investigación se orienta a conocer el régimen penitenciario en Ecuador, en lo concierne a la rehabilitación social del privado de la libertad, por lo cual este tema de investigación conlleva una trascendental importancia, ya que mediante el sistema se logrará que las personas en conflicto con la ley, se transformen en personas productivas para la sociedad.

Aunque cabe indicar, que lo constatado en la investigación se puede concluir que a pesar de que la normativa es clara, en determinar las actividades que la persona privada de la libertad debe realizar para alcanzar su rehabilitación social, esto en la práctica no se cumple, ya que problemas inherentes al sistema carcelario, tornan en imposible una adecuada rehabilitación social.

Principalmente en lo relacionado con la sobrepoblación carcelaria, que impide a su vez que tantas otras políticas se cumplan, como sería el caso de una adecuado tratamiento psicológico del reo.

Por estas razones se destaca la importancia de realizar una investigación que determine la rehabilitación social según el Código Orgánico Integral Penal en la población carcelaria del centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley.

5. Objetivos

5.1 Objetivo general

Determinar cómo se aplica la rehabilitación social según el Código Orgánico Integral Penal, en la población carcelaria en los Centros de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley.

5.2 Objetivos específicos

- Estudiar conceptualmente la rehabilitación social.
- Establecer las actividades laborales que los internos realizan en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley.
- Analizar el Código Orgánico Integral Penal, en lo concerniente en su LIBRO TERCERO, EJECUCIÓN- Sección única –Ejecución de la Pena.
- Determinar las condiciones en las que se encuentran los reos, dentro del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley.

6. Marco Teórico

6.1 Estado del arte

Una vez que se ha ejecutado la investigación en la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, en la misma no se han detectado investigaciones iguales a la siguiente. Toda vez que hoy se habla en el Código Orgánico Integral Penal y anteriormente se lo hacía en el Código de Ejecución de Penas, por tanto no existe una similitud de trabajos, de ahí que, el tema de investigación es viable y autónomo.

El sistema penitenciario, es el conjunto de principios y reglas que contempla el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su libro III, capítulo II en lo referente al Sistema Nacional de Rehabilitación Social para el tratamiento de los condenados en la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, en el régimen penitenciario.

En nuestro país, la situación de las personas privadas de la libertad (PPL) ha sido uno de los problemas más difíciles de resolver. Por esta razón, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Culto, ha puesto en marcha políticas que buscan mejorar la situación al interior de los centros penitenciarios. Pero, sobre todo, aspirar a brindar un sistema real de rehabilitación social para que, luego de cumplir sus condenas, los internos se reinserten exitosamente en la sociedad ecuatoriana.

El plan de políticas públicas se aplica en los centros de rehabilitación social que existen en el nuestro país. Estos programas van dirigidos a las personas privadas de la libertad que han sido sentenciados.

El mismo plan contiene cinco ejes de tratamiento que son:

- Salud.
- Educación, cultura y deportes.
- Laboral.
- Vínculos familiares y sociales
- Reinserción

De lo citado tenemos como conclusión final, que la falta de conocimiento y difusión ha impedido que se efectivice el conocimiento sobre la rehabilitación social según el Código Orgánico Integral Penal.

6.2 Aspectos teóricos

Introducción sistema penitenciario

La ejecución de las penas es un tema interesante en la actualidad, ya que contempla diversas aristas de discusión referentes a: ¿Quién tiene la potestad de privar de libertad al ser humano? ¿Bajo qué premisa y objetivo se le priva de libertad al individuo? ¿Se cuenta con verdaderos centros penitenciarios para rehabilitar al reo? y ¿Qué va a suceder con la persona privada de la libertad después de que cumpla la condena? Es de esta manera, que al derecho penitenciario se le ha catalogado como la aglomeración de reglas jurídicas para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación penal, ya sea de resguardo social o para la comparecencia del individuo a juicio (Araque, D. – Coordinador. (2010). Derecho Penal. Parte General – Fundamentos. Primera Edición. Sello Editorial – Universidad de Medellín. Colombia. Pág. 69).

Partiendo de este preámbulo, toca hacer énfasis en el hecho que para que se ejecute las sanciones correspondientes dictadas por los jueces, es necesario contar con centros, lugares y/o establecimientos destinados a la realización del mismo, por tal motivo, se da paso a la figura penal denominada “sistema penitenciario”.

Según el tratadista Neuman Elías (Neuman, E. (1962). Prisión abierta. Primera Edición. Editorial Depalma. Argentina. Pág. 73), el sistema penitenciario es un organismo estatal para hacer cumplir los mandatos de la autoridad competente que ha dictado sentencia como una medida restrictiva a la libertad individual. No obstante, Manuel López Rey (López, M. (1975). Criminología. Primera Edición. Editorial Aguilar. España. Pág. 469) es más específico al anunciar que: “el sistema penitenciario es el conjunto de reglas,

principios y servicios...cuyo objeto es indicar como debe ser llevado a cabo el fin asignado a la función penal”.

Con todo lo manifestado, se puede aseverar que el sistema penitenciario es la terminología con la que se atribuye a los establecimientos privativos de libertad que llevan consigo el aislamiento de la persona condenada y el cumplimiento de la pena y/o la medida de seguridad, teniendo como finalidad: proteger los derechos de la persona privada de libertad (mismos que se hallan en el Art. 12 del COIP); y, ejercer una adecuada rehabilitación y reinserción social.

A partir de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se estableció que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia social (Art. 1), y acompañado de éste, se estipula que en el Art. 35 *ibídem*, que las personas que han sido privadas de libertad forman parte de los grupos de atención prioritaria. Hay que señalar, que el ejercicio de los derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación (Art. 417, Const.), en ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 10 establece que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, así como también en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su Artículo 5 numeral 2 señala que “...toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Por consiguiente, pensar que la normativa expresa que las personas privadas de libertad tienen el derecho a ser tratados como seres humanos, es una completa “poesía al cántico penal”, ya que tal como lo afirmó Cecilia Toro (s.f.): “El sistema penitenciario tiene por huéspedes a *hombres rotos*, quienes se encuentran custodiados por la desesperanza, que se hace carne y hueso en la cotidianeidad de las rejas, los muros, y la indignidad que provoca el encierro, la promiscuidad, el hacinamiento, los malos tratos, la mugre, los malos olores lacerantes y la muerte que no sólo es una metáfora.” (Toro, C. (s.f.). Una visión sobre la realidad penitenciaria Argentina y Española. Acerca de la tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes.) Recuperado en noviembre

Ahora bien, a través de la historia se cuenta que la consolidación del sistema penitenciario fue una travesía inhumana para aquellas personas que eran condenadas, ya que desde el punto de vista sociológico se relata un sin número de ejemplificaciones que resulta ser una vulneración constante de derechos tanto jurídicos como morales.

Es por esta razón, que Michel Foucault (1975, pág. 82), comenta que el sistema penitenciario inició con una idea disciplinaria, donde a la persona encarcelada le hacían que padezca en una estancia de detrimento físico y psicológico, pues el castigo en el medioevo era someter el cuerpo y el alma a dolor y sufrimiento, manteniendo una estrecha similitud con la famosa ley del Talión, “ojo por ojo, y diente por diente”.

El sistema penitenciario en la actualidad ha sufrido una transformación en su estructura misma, tiene falencias y desfases en su correcta aplicación, por ende, idealizar un derecho penitenciario que sea capaz de hacer cumplir lo establecido en los principios internacionales es posible, pero solo podrá plasmar, cuando se reestructure las políticas enmarcadas al sistema penitenciario, cuando exista una inyección de presupuesto para mejorar la infraestructura de los centros de privación de libertad, y sobre todo, cuando el reo al salir de su condena sea alguien productivo para la sociedad, entonces ahí estaremos hablando de un verdadero sistema penitenciario.

Evolución del sistema penitenciario en el Ecuador

Hablar de la evolución histórica del sistema penitenciario en el Ecuador es de trascendental importancia para el desarrollo del conocimiento que tiene que ver con la temática jurídica con especial relevancia en el campo del derecho Penal; por tanto el sistema penitenciario se refiere a la “institución como tal donde el sentenciado cumple su condena” “las instituciones llamadas cárceles comparten características similares

con instituciones disciplinarias”. (Foucault, M. (1975). Vigilar y Castigar. Francia: Libera Libros)

Una vez dilucidada la terminología, la institucionalización de los centros penitenciarios en el Ecuador se remonta a la construcción del Penal García Moreno en la ciudad de Quito durante los años 1869 y 1874, “tomando para esto como referencia la infraestructura penitenciaria europea como estadounidense” (Goetschel, A. (2005). Moral y orden: el discurso sobre la delincuencia y la constitución del estado ecuatoriano hacia finales del XIX y comienzos del XX (períodos garciano y liberal. Quito: Mimeo)

Evidenciado en la parte física el panoptismo; sin embargo existía la connotación de adaptar las casas como cárceles “mismas que fueron dotadas con ciertas medidas de seguridad” (Vega, V. (1987). Tendencias de la Criminalidad en el Ecuador. UCE, 100.)

En los años 1982 – 1983 se establecieron en el país “12 centros carcelarios basados en el modelo de casas adaptadas; no obstante, 14 establecimientos fueron construidos con fines de reclusión y/o prisión” (Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador).

Cabe mencionar que durante esta etapa, el problema de las cárceles fue el hacinamiento así como las precarias condiciones básicas de salubridad que tenían; es decir, las llamadas cárceles destinadas a los PPL, no cumplen lo que estipula el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador “...la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad...”; problema no solo del pasado sino también actual.

Ya en la época contemporánea a partir de la implementación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social del año 1982 donde se destaca el funcionamiento y estructura de los centros penitenciarios en concordancia con el Art. 208 de la Constitución Política de la República estableciendo que el régimen penitenciario “tendrá como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo...”; ahora

bien la Constitución de la República del año 2008 en su Art. 203 sobre la directrices en su numeral tercero establece que “Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas”; es decir; que es de vital importancia para el Estado garantizar y precautelar los derechos de estas personas.

Hoy por hoy existe el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social cuyo es “regular, normar y procedimental el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como de su organismo técnico, responsable, conforme lo establece el Libro III del Código Orgánico Integral Penal”; es decir existe la garantía jurídica para su funcionamiento, por ende la protección de estas personas.

Se concluye que el desarrollo del sistema penitenciario en nuestro país trata de cumplir con los tratados y convenios internacionales para coadyuvar y precautelar los derechos de éstas personas, a más de garantizar su reinserción la sociedad.

Tipos de centros de privación de libertad

En nuestro país de acuerdo al Art. 678 de Código Orgánico Integral Penal establece que las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, los cuales se clasifican en:

Centros de privación provisional de libertad

En donde permanecerán privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de un apremio impuesta por un juez competente, quienes serán tratados aplicando el principio de inocencia. (Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito– Ecuador, 2014)

Conocida como el famoso CPPL el mismo que debe tener secciones diferenciadas para la aprehensión en caso de infracción flagrante, cuando incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, detención con fines investigativos y prisión preventiva como es

el caso del Vicepresidente Jorge Glas que durante una causa penal, decreta el juez una resolución, por existir sospechas en contra del detenido y por razones de seguridad. Generalmente se da esto con la finalidad de garantizar la comparecencia del investigado o acusado al proceso penal y de esa forma no pueda huir.

Por lo tanto, el principio de inocencia es la fuerza necesaria para que la justicia no sea burlada pero en su causa van los juzgados a descubrir la verdad; tratar a la persona investigada como si fuese culpable del delito que se le imputa, es cometer inequidad en nombre de la justicia.

Pero si la persona por el delito que cometió se trate de una persona de extrema peligrosidad con la finalidad de precautelar la seguridad del centro y otros privados de libertad se dispondrán el internamiento en otro centro que preste la seguridad necesaria. Estos centros normalmente están en secciones en el mismo centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley.

Centros de Rehabilitación Social

En estos centros permanecerán las personas a quienes se les impondrá una pena mediante sentencia ejecutoriada. (Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito– Ecuador, 2014)

Esta clasificación concuerda el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Art. 12 y se considerara el principio de separación estipulado en el Art. 7 del Código Orgánico Integral Penal: “Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención”. (Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito– Ecuador, 2014)

Hay que tomar en cuenta que los adolescentes infractores que cumple medidas socioeducativas de privación de libertad se encuentran en los Centros de Adolescentes Infractores la misma que es el último recurso que el Estado utiliza ya que el Código de la Niñez y Adolescencia establece que el niño, niña y adolescentes constituye sujetos protegidos.

Además se considerara los niveles de seguridad que según el autor Zúñiga (2015) es la ubicación de las personas privadas de libertad, tiene como objetivo clasificar a las personas según el tipo de delitos, antecedentes y personalidad es decir la clasificación en los niveles de seguridad se realiza sobre la base de los parámetros establecidos como delito, sentencia, connotación social y tiempo de la pena.

El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 694 establece los siguientes niveles de seguridad:

1. Máxima seguridad tenemos CRS Regional Guayas, CRS Santo Domingo y CRS Regional Sierra Centro Norte - Cotopaxi
2. Media seguridad
3. Mínima seguridad

Las características de cada uno se encuentran en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito– Ecuador, 2014)

En todos estos niveles de seguridad desarrollaran actividades, educativas como clases para la promoción bachilleres e incluso de nivel superior; laborales que se refiere al trabajo de carácter artesanal, intelectual, artístico, de manufactura o productivo y prestar servicios auxiliares relacionados con la limpieza de los espacios comunitarios del centro, preparación de alimentos y mantenimiento de jardines, culturales como los bailes, días feriados, etc deportivas como el voley, indor, básquet; de cultura física como los ejercicios de cuerpo, de salud pude ser bailo terapia, charlas preventivas y de vinculación familiar y social, con las limitaciones propias de cada nivel.

En el de máxima seguridad para el trabajo necesita un informe emitido por el equipo técnico de tratamiento. Un ejemplo claro de las características de los niveles de seguridad está en las visitas que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Art. 72:

- Mínima seguridad: Visita íntima dos veces al mes y tres visitas familiares mensuales
- Media seguridad: Visita íntima una vez al mes y dos visitas familiares al mes
- Máxima seguridad: Visita íntima cada cuarenta días y una visita familiar al mes (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social)

Además rige con un reglamento interno de cada Centro de Privación de Libertad que estarán en concordancia a la Constitución, los tratados internacionales, el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Régimen disciplinario para las personas privadas de libertad

En el régimen disciplinario podemos encontrar las reglas por medio de las cuales las personas privadas de la libertad deben comportarse dentro de un centro de reclusión, así como las sanciones de las que son objeto cuando cometen alguna falta, a continuación, analizaremos cada uno de los artículos:

Artículo 719: “Finalidad.- El régimen disciplinario tiene como fin garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares. Las sanciones disciplinarias están previstas en el presente Libro.

La potestad disciplinaria en los centros corresponde a la autoridad competente del centro, con sujeción estricta a la Constitución y la ley.”

Este artículo tiene como finalidad conservar los derechos de los PPL, una convivencia armónica, seguridad mientras están privados de la libertad, los mismos que se encuentran garantizados por las autoridades del centro, con sujeción estricta a la Constitución y la ley.

Artículo 720: “Seguridad preventiva.- Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda.

Cuando se produzca un motín o una grave alteración del orden en un centro de privación de libertad, la autoridad competente del centro solicitará, de ser necesario, la intervención de la fuerza pública en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden.”

Los custodios están posibilitados de tomar decisiones urgentes para evitar faltas disciplinarias por parte de los PPL, en caso de gran conmoción, las autoridades del centro podrán solicitar la intervención de la fuerza pública para restablecer el orden.

Artículo 722: “Faltas leves.- Cometan faltas leves las personas privadas de libertad que incurran en cualquiera de los siguientes actos:

1. Poner deliberadamente en riesgo su propia seguridad, la de las demás personas o la del centro.
2. Desobedecer órdenes y disposiciones de la autoridad del centro, que estén encuadradas en la Constitución, en la ley y en los reglamentos respectivos.
3. Inobservar el orden y disciplina en actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas, mientras se realizan visitas y en los períodos de alimentación en los centros.
4. Incumplir los horarios establecidos.
5. Interferir u obstaculizar el conteo de las personas privadas de libertad.

6. Permanecer y transitar sin autorización por lugares considerados como áreas de seguridad y de administración del centro.
7. Descuidar el aseo de la celda que ocupa, negarse a colaborar con el aseo y mantenimiento de pabellones, servicios sanitarios, baños, cañerías, talleres, aulas de clase, patios y del centro en general.
8. Arrojar basura fuera de los sitios previstos para su recolección.
9. Realizar deliberadamente acciones que atenten contra la salubridad del centro.
10. Poseer animales en el centro.”

Son aquellas faltas que no derivan en algún acto violento, que pueden ser manejadas de manera directa por los custodios

Artículo 723: “Faltas graves.- Cometan faltas graves las personas privadas de libertad que incurran en cualquiera de los siguientes actos:

1. Desobedecer las normas de seguridad del centro.
2. Impedir o procurar impedir por cualquier medio que las personas privadas de libertad realicen actividades laborales, educativas, de salud, sociales, culturales o religiosas.
3. Participar en peleas o riñas.
4. Obstaculizar o impedir las requisas que se realicen en el centro.
5. Lanzar objetos peligrosos.
6. Obstruir cerraduras.
7. Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable no autorizadas.
8. Comprar o vender bienes cuya procedencia no esté justificada legalmente.
9. Provocar o instigar desórdenes colectivos, amotinamientos u otros eventos que afecten la seguridad del centro.
10. Incumplir la normativa y disposiciones internas del centro.

11. Poseer y utilizar instrumentos, herramientas o utensilios laborales para realizar actividades que contravengan los reglamentos.”

Son aquellas faltas que atenten contra la integridad del centro de rehabilitación o contra otros internos, como impedir el acceso a los servicios básicos, peleas, lanzar objetos, destruir las conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable, incitar a amotinamientos, poseer u utilizar instrumentos o utensilios en otras actividades para las que fueron diseñados.

Artículo 724: “Faltas gravísimas.- Cometan faltas gravísimas las personas privadas de libertad que incurran en cualquiera de los actos siguientes:

1. Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas.
2. Atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro.
3. Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros o túneles.
4. Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u otros objetos que pertenecen al centro.
5. Negarse a acudir a las diligencias judiciales de manera injustificada.”

Son aquellas faltas que conllevan a intentar fugarse del centro carcelario, como es la creación de ganzúas, atentar contra los servicios básicos, realizar excavaciones de cualquier tipo, tratar de arrendar o vender espacios físicos dentro del centro, negarse a acudir a las audiencias.

Artículo 725: “Sanciones.- Se impondrán las siguientes sanciones dependiendo de la gravedad y reincidencia, las que deben justificarse en virtud de la proporcionalidad y características de la falta cometida:

1. Restricción del tiempo de la visita familiar.
2. Restricción de las comunicaciones externas.

3. Restricción de llamadas telefónicas.
4. Sometimiento al régimen de máxima seguridad.

En los casos en los que estas faltas disciplinarias puedan ser consideradas como delitos, la autoridad competente del centro pondrá en conocimiento de la Fiscalía y se procederá conforme lo señalado en este Código.”

Acorde al tipo de falta que cometa el PPL será la sanción que se le imponga, pero en caso que esta sea un delito se pondrá en conocimiento de la Fiscalía y se procederá conforme a lo señalad en el código.

Artículo 726: “Procedimiento.- El procedimiento para sancionar será breve, sencillo, oral, respetará el debido proceso y el derecho a ser escuchado por sí mismo o a través de una defensora o defensor público o privado, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El procedimiento comenzará a petición de cualquier persona que conoce que se cometió una falta o por parte escrito entregado por el personal de seguridad de los centros de privación de libertad.

Si la persona denunciante privada de libertad solicita guardar reserva de su identidad por seguridad personal, no se publicarán sus nombres ni apellidos.

2. La autoridad competente del centro llamará a las partes involucradas, al tutor de la persona privada de libertad y las escuchará en audiencia. La persona acusada de cometer una falta tendrá derecho a la última intervención.

3. En la misma audiencia, se resolverá de manera motivada y se dejará constancia por escrito de los hechos, la falta y la sanción.

4. Las sanciones podrán impugnarse ante la o el juez de garantías penitenciarias.”

Para sancionar el proceso será breve sencillo y oral, será escuchado por el PPL o por su defensor, ya sea este público o privado. Este se inicia por la persona que sabe del

hecho ocurrido, que será entregado a los custodios, también puede solicitar que su nombre sea reservado, la autoridad competente convocara a las partes involucradas, donde el acusado poseerá derecho a una última intervención, luego de esto se resolverá de manera motivadas y se dejará por escrito los hechos, la falta y la sanción.

Reglamento interno para normar y sancionar la conducta de los internos

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en su libro tercero de la ejecución de penas en donde se establece que en donde exista un centro de privación de libertad existirá por lo menos un juzgado de Garantías Penitenciarias y que en la ejecución de penas y medidas cautelares será el encargado y controlado por el organismo técnico del Sistema de Rehabilitación Social cuyas atribuciones son evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas del sistema, pero siempre bajo la supervisión de los jueces de Garantías Penitenciarias que deberían por lo menos realizar una inspección mensual con el fin de garantizar el apropiado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas privadas de libertad, los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, si el caso amerita podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo para contener o evitar fugas.

En el capítulo cuarto se establece el régimen disciplinario para las personas privadas de libertad con la finalidad de garantizar el respeto y la no vulneración de los Derechos de las personas privadas de libertad como la convivencia armónica y la seguridad de los centros así como el cumplimiento de la pena y las medidas cautelares, corresponde a la autoridad del centro la potestad disciplinaria siempre y cuando la ejerza con sujeción estricta a la Constitución y la Ley.

Para el control y seguridad de los centros serán encargadas el personal designado quienes podrán tomar medidas urgentes para evitar o advertir faltas disciplinarias que han sido clasificadas en este tercer libro por lo que son leves, graves y gravísimas. A continuación se dará un breve señalamiento de las faltas leves cuyas faltas se encuentran establecidas en el Art. 722 del COIP y se denominan leves porque causan

un daño menor y son: el poner en peligro su propia seguridad y la de sus compañeros, y las personas que se encuentren dentro del centro.

En el caso que se den ordenes o disposiciones por parte de la autoridad del centro y los PPL infrinjan, cuando hay actividades sociales y estas sean interrumpidas alterando el orden y la disciplina, las autoridades del centro establecen horarios para cada actividad y estas sean incumplidas por los PPL, obstaculizar en el conteo de los PPL, permanecer o circular sin autorización por las áreas de seguridad y de administración, desatender el aseo de la celda que ocupa, tirar basura fuera de los sitios previstos y tener animales en el centro.

El Art. 723 del COIP señala las faltas graves que consiste en que las personas privadas de libertad incurran en cualquiera de los siguientes actos: quebrantar las normas de seguridad del centro, impedir que los PPL realicen actividades laborales educativas, etc. participar en peleas o riñas, obstaculizar las requisas, lanzar objetos peligrosos, obstruir cerraduras, realizar conexiones no autorizadas ya sean eléctricas, de agua potable y sanitarias, comprar o vender bienes que la procedencia de estos no sean justificada, provocar o instigar desordenes colectivos, incumplir la normativa del centro, poseer o utilizar instrumentos, herramientas para realizar actividades que contravengan los reglamentos, estas faltas son consideradas de gravedad por lo que se trata de precautelar la seguridad del centro y mantener la armonía de la comunidad penitenciaria.

Así mismo existen faltas gravísimas en el Art. 724 del COIP se cita las siguientes: Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas en donde ese utilice para abrir las seguridades y evitar una fuga, atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro ya que los derechos de los PPL establecidos en la Constitución es dotar de alimentación, salud, por lo que esta falta será considerada gravísima, realizar excavaciones o túneles en la área interna del centro de privación de libertad cuyos fines seria de fuga, arrendar o vender espacios físicos maquinarias u otros objetos que pertenecen al centro cuando estas personas ingresan al centro de privación de libertad

se les asigna el área donde permanecerán hasta cumplir su pena o medida cautelar por lo que no se debe ni apropiarse ni arrendar ningún bien que pertenezca al centro, negarse a acudir a las diligencias judiciales de manera injustificada.

Las sanciones que se impondrán en el caso de que los PPL cometan una de estas faltas sean leves graves o gravísimas, el Art. 725 del COIP señala Restricción de la visita familiar, al limitar este derecho como sanción se atenta contra un Derecho Constitucional ya que se establece que la participación de la familia es esencial para la rehabilitación de la persona privada de libertad, restricción de la comunicación externa, restricción de las llamadas telefónicas, sometimiento al régimen de máxima seguridad en la actualidad existe un centro de privación de libertad llamada Centro Regional de Rehabilitación Social Guayas donde se registra de máxima seguridad lo que implica que al cumplir con una falta gravísima se podría trasladar a esta prisión y con estrictas medidas de seguridad, en una movilización integral pero siempre respetando los derechos de los internos. Si las faltas se las puede considerar delito el Director pondrá en conocimiento de la fiscalía para que se realice las respectivas investigaciones.

El referido Código en el Libro Tercero también se refiere a que el procedimiento aplicado a estos casos se observara el debido proceso será rápido, oral y sencillo con el derecho de ser escuchado por sí mismo o con la intervención de un defensor público o privado, la autoridad competente para resolver es el Director del Centro como máxima autoridad quien sancionara de acuerdo a la gravedad de la falta y en caso de impugnación se lo hará ante el Juez de Garantías Penitenciarias cuya competencia recae en los jueces de la unidades penales.

Todo centro de privación de libertad se sustenta con un reglamento interno que también observa algunas faltas y sanciones pero con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y al existir un régimen disciplinario que tiene como objeto el reglamentar la convivencia dentro de los centros, la no vulneración de los derechos establecidos en la Constitución, la armonía y la seguridad de los centros pero además de esto se registra un control por medio de un historial donde se registra todo los actos de conducta de los

PPL en caso de este registro este limpio sin ninguna falta será considerado como un requisito para acceder a los regímenes de rehabilitación social que son el cerrado que es el periodo del cumplimiento de la pena, el régimen semi abierto que consiste que el sentenciado que cumple con los requisitos puede desarrollar una actividad fuera del centro para ello por lo menos deberá cumplir en el centro el 60% de la pena; y, el régimen abierto consiste en el periodo de rehabilitación con la reinserción a la sociedad para lo cual debe haber cumplido el 80% de la pena.

Ejes de tratamiento a los internos

El tratamiento de las personas privadas de libertad se encuentra estipulado en nuestro Código Orgánico Integral Penal en su Art. 701 con el objetivo de una verdadera rehabilitación y reinserción social donde claramente podemos destacar cinco numerales los mismos que son: laboral, educación, cultura y deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción.

Al hablar de lo laboral cabe mencionar que en el Art. 33 de nuestra Constitución hace mención que es un derecho y deber social que tenemos todas las personas, por lo cual en el COIP manifiesta que el eje laboral para los PPL es un elemento de tratamiento y este a su vez no tendrá un carácter aflictivo y mucho menos se aplicara como una medida de corrección, por lo contrario el mismo será remunerado conforme a la ley; haciendo una retribución de la cual se deduce de la siguiente manera COIP: “diez por ciento para indemnizar daños y perjuicios, treinta y cinco por ciento alimentación y necesidades familiares, veinticinco por ciento objetos de consumo y uso personal, y un treinta por ciento fondos propios que será entregado cuando salga” (Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2014).

La educación, cultura y deporte para las personas privadas de libertad es un derecho reconocido en la constitución en el art 51 numeral 5 y a su vez un derecho estipulado en el COIP Art. 12 numeral 4; este eje tiene como finalidad la obligación de las personas privadas de libertad a culminar con sus estudios primarios y secundarios; a su

vez el Sistema de Rehabilitación promueve a la educación superior con distintos convenios ya sea con universidades públicas y privadas garantizando la participación activa en todo los eventos sea culturales, deportivos y otros que se programen.

La salud es un derecho constitucional que gozamos todas las personas según nuestra carta magna, como manifiesta en su Art. 32; a su vez en el Art. 35 manifiesta los grupos de atención prioritaria y entre ellos se encuentra las personas privadas de libertad los mismos que cuentan con derechos que están estipulados en el COIP Art. 12 para ser más específicos numeral 12 donde hace mención a la salud, eje que se encuentra orientada para la prevención y curación los mismos que brindaran el centros de privación de libertad; el responsable de brindar la atención médica y las prestaciones farmacéuticas será el sistema nacional de salud.

Otro de los ejes de vital importancia es la vinculación familiar, por lo que el tratadista Augusto Cesar Belluscio menciona: “La familia es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar. Lo cual comprendería “al conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje.” Incluyendo los ascendiente, descendientes y colaterales del cónyuge a lo cual habría que añadir el propio cónyuge que no es pariente. (Beluscio, Cesar, Manual de Derecho de Familia, Edic. Buenos Aires, Edic. Depalma, 1977, pag. 10).

En el Art. 12, numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal menciona que “Toda persona privada de la libertad tiene derecho a mantener sus vínculos tanto a nivel familiar como social, es por ello necesario que esta persona sea ubicada en el centro de privación de libertad más cercano a su familia, a menos que voluntariamente exprese lo contrario, o por cuestiones de no vulnerar sus derechos o resguardar su seguridad, sea transferido a otro centro de privación de libertad” (Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2014).

Cabe recalcar que uno de los aspectos importantes dentro del marco de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, es el vínculo familiar ya que es considerado como

una motivación permanente para cumplir con el plan individualizado de la pena y las normas de convivencia al interior del centro de privación de libertad.

En el último eje analizaremos la reinserción de la persona privada de libertad dentro de la sociedad, es por ello necesario mencionar que en el Art. 1 en concordancia con el Art. 8 del Código Orgánico Integral Penal expresamente manifiesta que “Se debe dar una verdadera rehabilitación social de las personas sentenciadas, dentro de dicha rehabilitación de las personas privadas de libertad se debe considerar sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme a lo que dispone la ley” (Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito– Ecuador, 2014). El área de Inclusión Social y Familiar es quien trabaja en el plan de salida mediante los listados de las personas privadas de libertad que están próximas de acceder al régimen semiabierto y abierto, con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía en las personas que permitan una óptima inclusión social.

Dentro del Manual de los Derechos Humanos se establece que “para que dicha reinserción sea adecuada el equipo de profesionales realizará las gestiones necesarias para hacer efectivas las metas planificadas tales como, financiamiento de emprendimientos productivos, ubicación de locales para la instalación de los emprendimientos, registro en la bolsa de empleos y ubicación laboral, inscripción en instituciones educativas, entre otros, una vez que la persona ha salido con alguno de estos beneficios, el equipo acompañara en el proceso, y así verificar la correcta inserción social a través de la implementación del plan de salida que brinda el apoyo para dar continuidad a los programas iniciados en el centro” (Manual de Derechos Humanos aplicados al Contexto Penitenciario, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ecuador, 2014, págs. 75- 76)

La reinserción de las personas privadas de la libertad

Al ser considerada la reinserción de las personas privadas de la libertad como una parte de la realidad social del país y concebido como un avance y reconocimiento de los

derechos humanos varios juristas conceptualizan este término desde diferentes ópticas radicando su valor en la posibilidad que tiene la persona condenada a reintegrarse a la sociedad como un sujeto rehabilitado que respeta las normas establecidas por la ley.

Para poder abordar el tema objeto de estudio, se partirá de la definición como tal; es así que para Tsukame, A. (Tsukame, Alejandro (2003). "Hacia una definición del concepto de reinserción social". Boletín Jurídico. 2 (4-5), 131-136) define a la reinserción como: "el conjunto de acciones encaminadas a lograr: a) la reparación del daño sufrido por el autor del delito, por sus víctimas y por la colectividad, b) el goce efectivo por parte del individuo condenado, de las oportunidades sociales, laborales y de los servicios sociales a que tiene derecho y c) la remoción de los obstáculos familiares, sociales y comunitarios que enfrente la persona que está cumpliendo o ha cumplido su condena ".

Por otro lado "remite al acto de insertar nuevamente a una persona al orden social legal en que los ciudadanos de cierta comunidad se relacionan y del cual esta persona se encontraba marginada" (Villagra, Carolina. (2008). "Hacia una política postpenitenciaria en Chile". Santiago, Chile. RIL editores; pg3). Definido este precepto la reinserción es el establecimiento de una conducta socialmente aceptada de parte de la persona que cumplió una condena.

Para Villagra, C. (Villagra, Carolina. (2008). "Hacia una política postpenitenciaria en Chile". Santiago, Chile. RIL editores) es un "proceso sistemático de acciones que se inician desde el ingreso de una persona a la cárcel y continúan con posterioridad a su retorno a la vida libre. Este proceso busca incidir en la mayor cantidad de factores individuales y sociales que puedan haber colaborado con el involucramiento de una persona en actividades delictivas. Abarca la totalidad de actividades en que participa voluntariamente los reclusos, sus familias y organizaciones públicas, privadas y voluntarias, tanto a nivel central como local"

Dicho de otra manera, la reinserción cumple con lineamientos que coadyuven a la adaptabilidad del sentenciado una vez que recobra la libertad en la sociedad mediante

políticas constitucionales que protegen los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos es por eso que la Constitución de la República del Ecuador del 2008, Título II expresa de forma clara la no discriminación por tener un pasado judicial menciona “todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”; entendiéndose como la tutela de este derecho para poder insertar al PPL en una sociedad incluyente.

De igual forma es preciso citar al Art. 701 del Código Orgánico Integral Penal, (2014) pues expone de forma escueta sobre el tratamiento de las personas privadas de la libertad, destaca los puntos en los que se basará su reinserción: “1) laboral, 2) educación, cultura y deporte, 3) salud, 4) vinculación familiar y social, 5) reinserción” (pág. 440) por otro lado el Art 702 el mismo cuerpo legal establece al trabajo como medio de oportunidad para desarrollar habilidades y reinsertarse como sujeto activo creador de movimiento económico.

La Real Academia de la Lengua Española al manifestar “volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado” a un entorno normal donde se le permita reconocer aquellos valores que rechazaba y le acercan a vivir correctamente en la sociedad.

Por otro lado, una tercera definición nos aporta una visión más amplia sobre el tema reinserción social es así que según García, S. (2006) “forma parte de la comunidad como hombre y como ciudadano, y a la vez proponer a crearle un sentido de propia responsabilidad y respeto por los semejantes” (pág. 63); entendido como una intervención racional del condenado a aprender y actuar de forma voluntaria aquello que en su libertad no acató, procurando que una vez cumplida su pena no reincida, redirigiendo su conducta al cumplimiento de las normas.

7. Metodología

Los métodos de investigación que se utilizarán dentro del presente trabajo son:

- **Inductivo.-** Porque el problema será estudiado de manera particular para llegar a conclusiones generales.
- **Analítico.-** Permitirá comprender y conocer algunos aspectos teóricos y prácticos del tema central
- **Descriptivo.-** La correlación de los datos y resultados logrados en la investigación documental-bibliográfica y de campo, permitirán describir las cualidades y características del problema a estudiarse.

Enfoque: La investigación es de enfoque cualitativo porque se sigue un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito es determinar las cualidades y características del problema a estudiar.

Tipo de investigación: Por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la presente investigación es de carácter:

- **Documental-Bibliográfica.-** Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizaran documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web).
- **Descriptiva.-** Porque los resultados de la investigación permitirán describir nuevos conocimientos referentes al problema a investigarse.
- **Diseño de investigación:** El diseño de la investigación es no experimental porque el problema será estudiado tal como se da en su contexto natural no habrá manipulación intencional de variables.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

La población vinculada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados:

POBLACIÓN	NUMERO
Internos del Centro de Rehabilitación Social Riobamba	483
TOTAL	483

Fuente: población involucrada en el proceso investigativo

Autor: Fabián Eduardo Samaniego Jácome

Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación es extensa se procederá a obtener una muestra para lo cual se aplicara la siguiente formula:

$$\bullet \quad n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2 (N-1) + Z^2 p * q}$$

$$\bullet \quad n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 483}{0.05^2 (483-1) + 1.96^2 0.5 * 0.5}$$

$$\bullet \quad n = \frac{38.416 * 0.5 * 0.5 * 483}{0.0025 (483-1) + 38.416 * 0.5 * 0.5}$$

$$\bullet \quad n = \frac{412.482}{1.205 + 9.604}$$

- $n = \frac{412.482}{10.809}$

- $n = 38.1609$

TOTAL DE MUESTRA = 38

Técnicas de investigación

- **Encuesta:** Porque nos permite recabar información del problema a investigarse y se aplicará de manera directa a los internos, del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba.
- **Entrevista:** Con esta técnica se mantendrá un conversatorio directo entre el entrevistado y el entrevistador, que mediante un dialogo y un pliego de preguntas, previamente elaborado que se conocerá los criterios emitidos por los internos del Centro de Rehabilitación Social.

Instrumentos de Investigación Para la recopilación de la información se aplicara cuestionario de encuestas, guía de entrevista.

Técnicas para el tratamiento de la investigación: la información recabada en los diferentes instrumentos del investigador será procesada y analizada a través de la aplicación de técnicas, estadísticas y lógicas.

8. Discusión y análisis de resultados

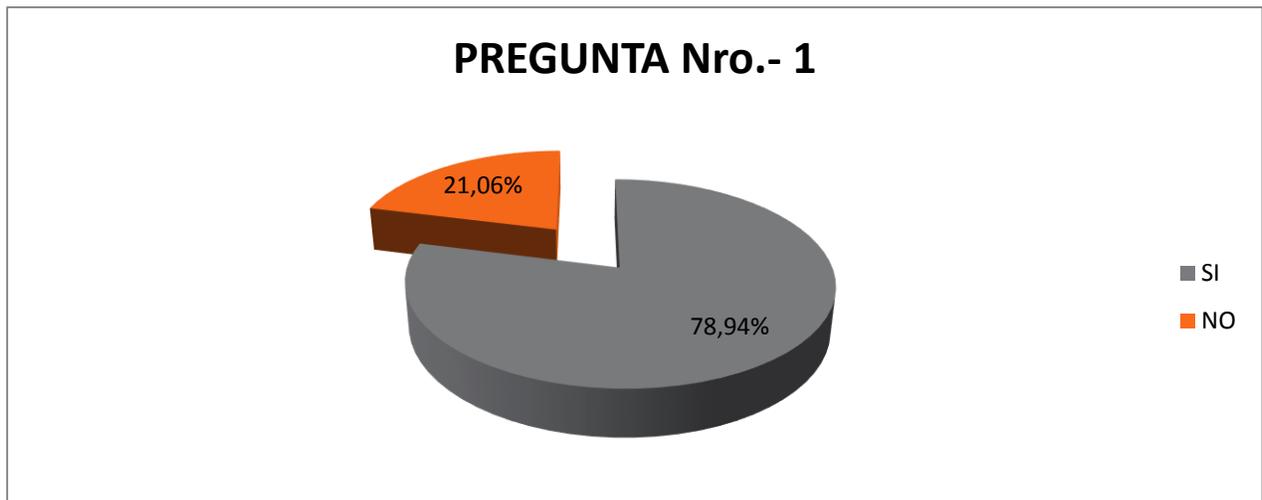
Resultado de la entrevista. En lo principal la Directora del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la Ciudad de Riobamba, considera que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es una norma que precautela la rehabilitación social; así como también que el Régimen disciplinario para las personas privadas de libertad, es una norma que precautela la rehabilitación social. Finalmente indica que el eje de la rehabilitación social que considera más importante, es la vinculación familiar.

Resultado sobre la pregunta 1.- ¿Conoce usted, que actividad de trabajo realizar en este Centro?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	30	78.94%	78.94%	78.94%
NO	8	21.06%	21.06%	21.06%
TOTAL	38	100%	100%	100%

Fuente: encuesta efectuada a los internos en el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba.

Autor: Fabián Eduardo Samaniego Jácome.



Análisis e interpretación:

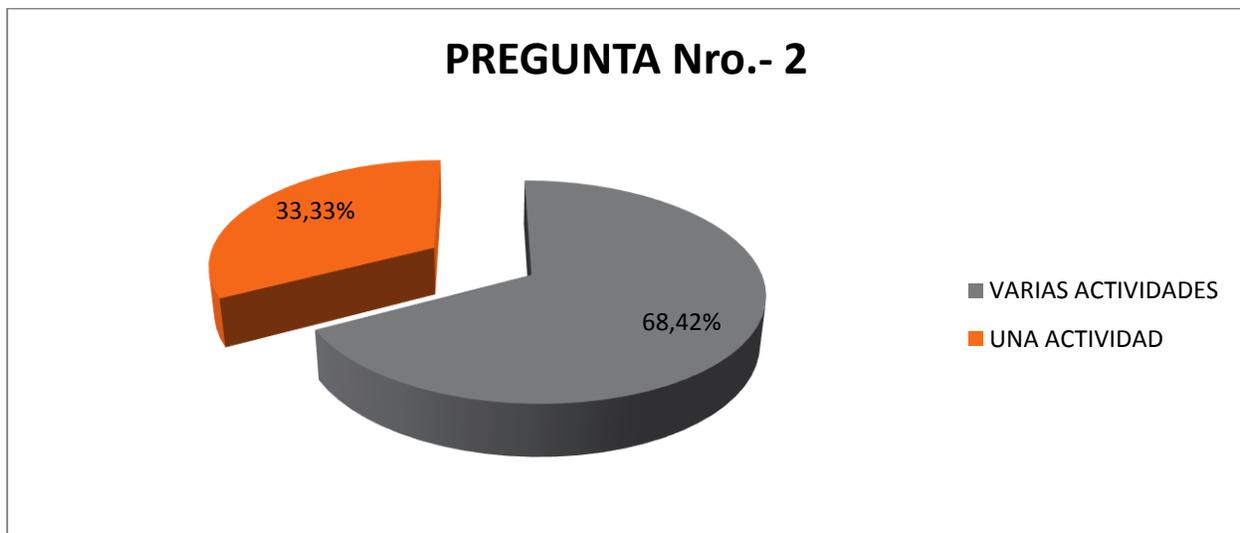
De cada 38 personas implicadas en la presente investigación que han sido encuestados, por la primera alternativa responden 30 que equivalen a un porcentaje del 78.94% por la segunda alternativa responde 8, que equivale a un porcentaje del 21.06%. Teniendo como resultado que la mayoría de los encuestados al responder esta pregunta están de acuerdo conocer, que actividad de trabajo pueden realizar en este Centro de Rehabilitación Social.

Resultado sobre la pregunta 2.- ¿Qué actividad laboral, realiza en este Centro de Rehabilitación Social?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VARIAS ACTIVIDADES	26	68.42%	68.42%	68.42%
UNA ACTIVIDAD	12	31.58%	31.58%	31.58%
TOTAL	38	100%	100%	100%

Fuente: encuesta efectuada a los internos en el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba.

Autor: Fabián Eduardo Samaniego Jácome.



Análisis e interpretación:

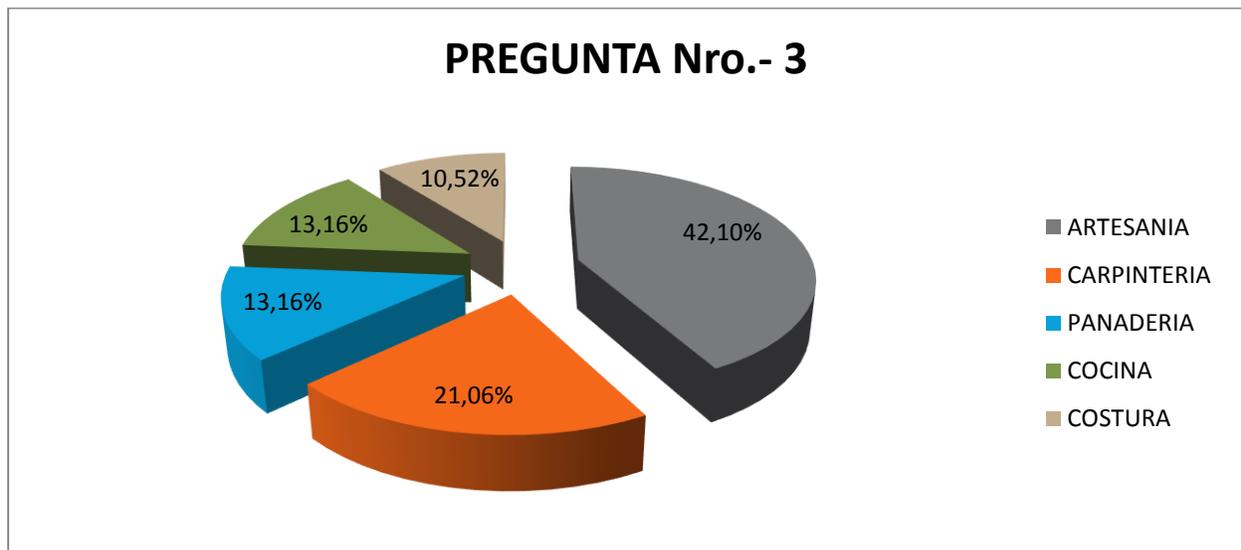
De cada 38 personas implicadas en la presente investigación que han sido encuestados, 26 de las que se han encuestado realizan dos o más actividades laborales y 12 de ello solo realizan una sola actividad laboral. Teniendo como resultado que en la gran mayoría de los internos que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba realizan varias actividades laborales, por lo que cada interno realiza dos o más trabajos, mientras que el restante realiza una actividad por interno.

Resultado sobre la pregunta 3.- ¿Cuál es su principal actividad laboral en el Centro de Rehabilitación Social?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
ARTESANIA	16	42.10%	42.10%	42.10%
CARPINTERIA	8	21.06%	21.06%	21.06%
COSTURERIA	5	13.16%	13.16%	13.16%
PANADERIA	5	13.16%	13.16%	13.16%
CEPILLERIA	4	10.52%	10.52%	10.52%
TOTAL	38	100%	100%	100%

Fuente: encuesta efectuada a los internos en el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba.

Autor: Fabián Eduardo Samaniego Jácome.



Análisis e interpretación:

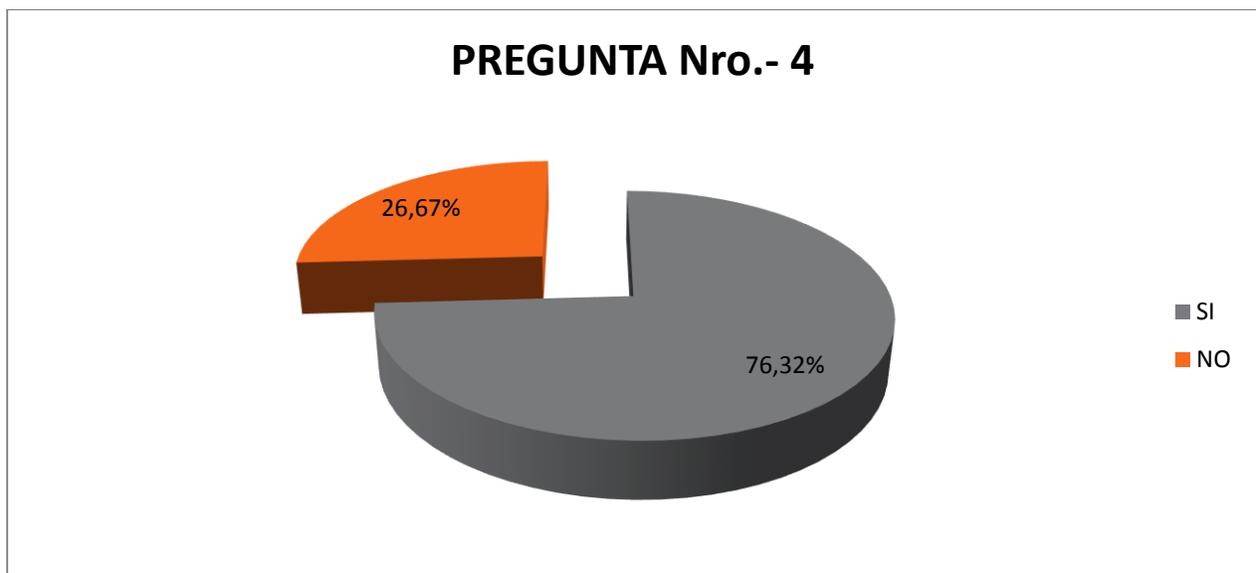
De cada 38 personas implicadas en la presente investigación que han sido encuestados, 16 de ellas que equivale a un porcentaje de 42.10% responden realizar artesanías; 8 de ellas que equivale a un porcentaje de 21.06% responden realizar carpintería, 5 de ellas que equivale a un porcentaje del 13.16% respondieron que realizan una actividad de costura, 13 de los involucrados en la encuesta que equivalen al 13,16% manifestó que se dedica a la panadería y 4 que equivale al 10.52% manifestó ser cocinero. Teniendo como resultado que la actividad principal a la que se dedican la gran parte de los internos del centro son artesanías y carpintería.

Resultado sobre la pregunta 4.- ¿Existen limitaciones para que pueda trabajar normalmente en este Centro?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	29	76.32%	76.32%	76.32%
NO	9	23.68%	23.68%	23.68%
TOTAL	38	100%	100%	100%

Fuente: encuesta efectuada a los internos en el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba.

Autor: Fabián Eduardo Samaniego Jácome.



Análisis e interpretación:

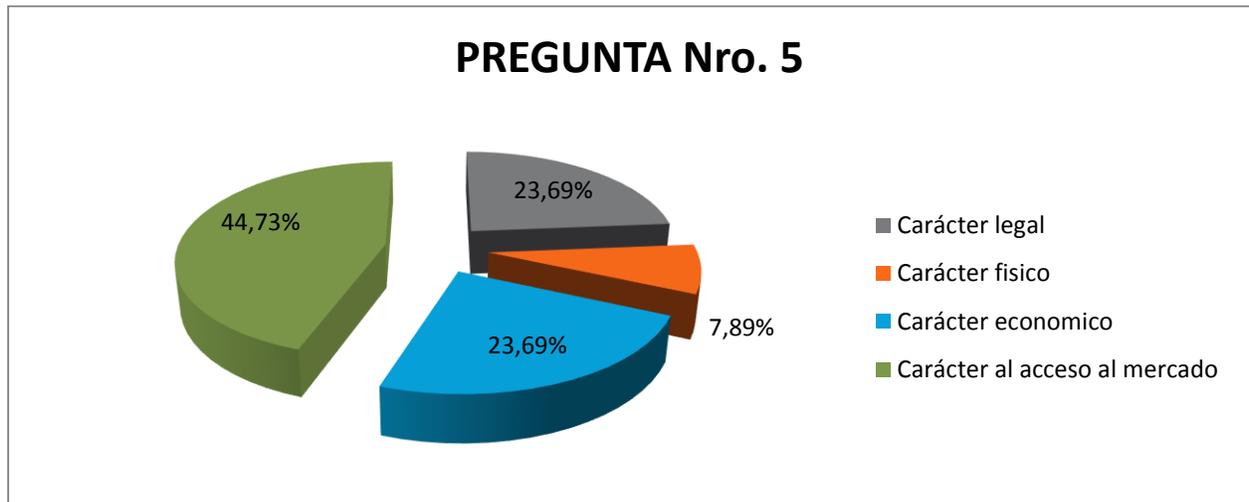
De cada 38 personas implicadas en la presente investigación que han sido encuestados, por la primera alternativa responden 29 que equivalen a un porcentaje del 76.32%, por la segunda alternativa responden 9, que equivale a un porcentaje del 23.68%. Teniendo como resultado que la mayoría de los encuestados al responder esta pregunta manifiestan estar de acuerdo de que existen limitaciones para poder trabajar normalmente en el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba. Mientras que un porcentaje muy mínimo manifiestan no tener ninguna clase de limitaciones para trabajar normalmente en el centro.

Resultado sobre La pregunta 5.- ¿Cuál de las siguientes limitaciones que se le indican le restringen el mayor porcentaje a que ejerza su derecho al trabajo?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Carácter legal	9	23.69%	23.69%	23.69%
Carácter físico	3	7.89%	7.89%	7.89%
Carácter económico	9	23.69%	23.69%	23.69%
Carácter al acceso al mercado	17	44.73%	44.73%	44.73%
Total	38	100%	100%	100%

Fuente: encuesta efectuada a los internos en el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba.

Autor: Fabián Eduardo Samaniego Jácome.



Análisis e interpretación:

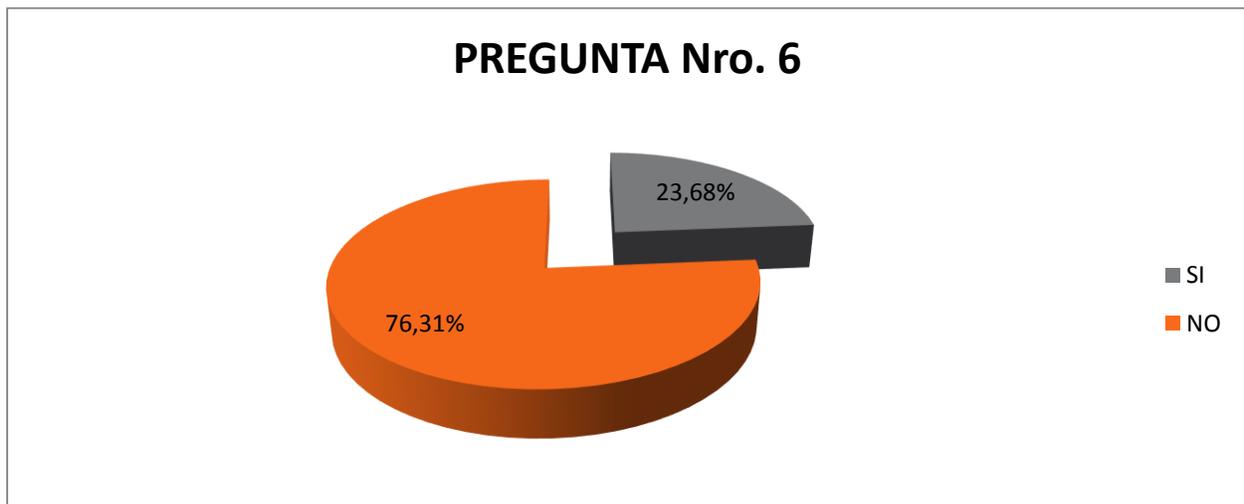
De cada 38 personas implicadas en la presente investigación que han sido encuestados, por la primera alternativa responden 9 que equivalen a un porcentaje del 23,69%, por la segunda alternativa responde 3, que equivale a un porcentaje del 7,83%. Por la tercera alternativa responden cuatro que equivale al 23,69%. Por la cuarta alternativa responden 17 que equivalen al 44,73% de los encuestados. Teniendo como resultado que el 23,69% de los encuestados tienen limitaciones de carácter de acceso al mercado, y el 7,89% en el que él un 23,69% tienen limitaciones de carácter legal y el otro 44,73% tiene limitaciones de carácter económico, mientras que un mínimo como es el 3% de los encuestados manifiestan tener limitaciones de carácter físico.

Resultado sobre la pregunta 6.- ¿Este centro le ofrece la posibilidad de trabajar a todos los internos?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	9	23.68%	23.68%	23.68%
NO	29	76.31%	76.31%	76.31%
TOTAL	38	100%	100%	100%

Fuente: encuesta efectuada a los internos en el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba.

Autor: Fabián Eduardo Samaniego Jácome.



Análisis e interpretación:

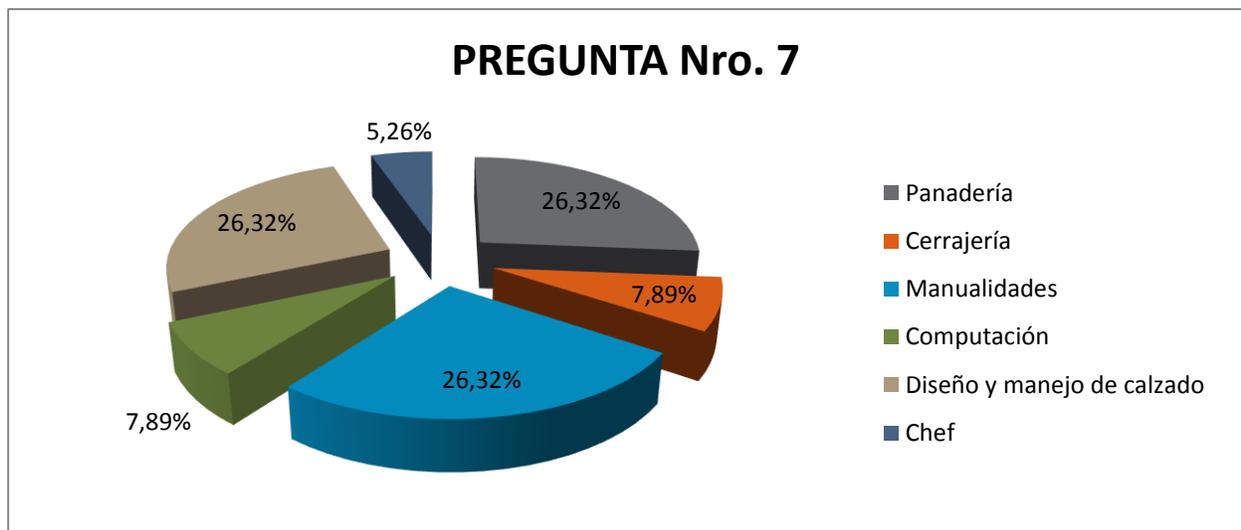
De cada 38 personas implicadas en la presente investigación que han sido encuestados, por el sí responden 9 que equivalen a un porcentaje del 23,68%, y por la segunda alternativa que es el no responden 29, que equivalen a un porcentaje del 76,31%. Teniendo como resultado que la mayoría de los encuestados al responder esta pregunta manifiestan que el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba no ofrece la posibilidad de trabajar a todos los internos que se encuentran reclusos en el mismo.

Resultado sobre la pregunta 7.- ¿Qué actividad estaría dispuesto a realizar en beneficio a su rehabilitación?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Panadería	10	26.32%	26.32%	26.32%
Cerrajería	3	7.89%	7.89%	7.89%
Manualidades	10	26.32%	26.32%	26.32%
Computación	3	7.89%	7.89%	7.89%
Diseño y manejo de calzado	10	26.32%	26.32%	26.32%
Chef	2	5.26%	5.26%	5.26%
Total	38	100%	100%	100%

Fuente: encuesta efectuada a los internos en el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba.

Autor: Fabián Eduardo Samaniego Jácome.



Análisis e interpretación:

De cada 38 personas implicadas en la presente investigación que han sido encuestados, 10 que equivalen al 26.32% está dispuesto a trabajar en panadería, 3 encuestados que equivale al 7.89% manifiesta que se debería de implementar cerrajería, mientras que 10 equivale al 26.32% dicen que se les debería enseñar manualidades, otros 3 que equivale al 7.89% manifiestan que se les debería enseñar computación, y el 10 que equivale al 26.32% dicen que se les debería de enseñar diseño y manejo de calzado y mientras que otro 2 que equivale al 5.26% expone que se les debería de enseñar para chef. Teniendo como resultado que la gran mayoría de los encuestados si están dispuestos a trabajar en actividades laborales deferentes a las ya existentes, en las que consideran que se les debería instruir oficios o trabajos técnicos.

9. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones:

- Se ha constatado de la investigación, que dentro de los Centros de Privación de la Libertad, los reos realizan diferentes actividades que coadyuvan a su rehabilitación social, como es el trabajo, mediante la realización de ciertas actividades como son las artesanías o panadería como establece el Código Orgánico Integral Penal. Aunque cabe destacar, que por estas actividades no se les remunera adecuadamente.
- El sistema penitenciario ecuatoriano no garantiza los derechos humanos de los reos, ante lo cual las políticas públicas intentan realizar un avance progresivo en la rehabilitación social de los reclusos, no obstante, esto resulta bastante complejo de aplicar.
- La rehabilitación social de las personas privadas de la libertad no se cumple ya que al ser voluntario según lo que no estipula el Código Orgánico Integral Penal y por ende los internos no participan en actividades y programas, por lo cual salen de los centros de rehabilitación y vuelven a cometer sus delitos por lo tanto no hay una adecuada reinserción.

Recomendaciones:

- Que debe implementarse dentro de los Centros de Privación de la Libertad, actividades de trabajo suficientes, para que los reos puedan obtener una remuneración adecuada, que les permita su propio sostenimiento y el aporte para el sostenimiento de sus familias.
- Se recomienda que al momento del internamiento de los reos se les coloque dentro de proyectos individuales para su rehabilitación social puesto que el

Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social así lo dice y no se lo cumple y adicionalmente garantizar la salud a la que tienen derecho el interno .

- Se sugiere que las actividades y programas de rehabilitación sean obligatorios para las personas privadas de la libertad con el fin de cumplir una reinserción adecuada y no vuelvan a reincidir en el cometimiento de nuevos delitos.

10. Términos básicos

Centro de rehabilitación social. Es el establecimiento donde se custodian o se recluyen a las personas que están privadas de la libertad. (Diccionario estudiantil círculo, editorial planeta colombiana S.A., primera edición, marzo, 2009, Pág.).

Individualización. De manera personal. En forma aislada. De uno en uno. Individuo por individuo Para la adaptación de la sanción penal a las variaciones de la individualidad humana, sustituyendo la igualdad de las penas según los delitos por la diversidad de ellas según las características de cada delincuente. De igual manera para su tratamiento penitenciario. Cabanellas de Torres, Guillermo. (Diccionario de mi primera en carta 2010).

Progresión. Que progresa en su tratamiento, avanza de etapas, hasta lograr estar en las condiciones que se requiere, para obtener algún beneficio o llegar a su perfección. (Diccionario de mi primera en carta 2010).

Reinserción. Volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado por sus actos delictivos. (Diccionario de mi primera en carta 2010).

Rehabilitación social. Es el conjunto de métodos y técnicas que regulan y ayudan al cambio y mejoramiento del interno para su reinserción a la sociedad, respetando disposiciones legales.

Tratamiento. Es el conjunto de medios que se emplean para tratar la conducta de las personas. (Diccionario de mi primera en carta 2010).

11. Materiales de referencia

Bibliografía:

- Araque, D. – Coordinador. (2010). Derecho Penal. Parte General – Fundamentos. Primera Edición. Sello Editorial – Universidad de Medellín. Colombia
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial. Congreso Nacional. (1998). Constitución Política del Ecuador. Quito.
- Beluscio, Cesar. (1977) Manual de Derecho de Familia, Edic. Buenos Aires, Edic. Depalma.
- CIDH. (s.f.). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
- Foucault, M. (1975). Vigilar y Castigar: el nacimiento de la prisión. Primera Edición. Editorial Buenos Aires. Argentina.
- Goetschel, A. (2005). Moral y orden: el discurso sobre la delincuencia y la constitución del estado ecuatoriano hacia finales del XIX y comienzos del XX (períodos garciano y liberal. Quito: Mimeo.
- López, M. (1975). Criminología. Primera Edición. Editorial Aguilar. España
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2016). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Quito: Registro Oficial No. 695.
- Neuman, E. (1962). Prisión abierta. Primera Edición. Editorial Depalma. Argentina.
- Toro, C. (s.f.). Una visión sobre la realidad penitenciaria Argentina y Española. Acerca de la tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes. Recuperado en noviembre 06 de 2017 de la Word Wide Web <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/derechos.htm>
- Tsukame, Alejandro (2003). “Hacia una definición del concepto de reinserción social”. Boletín Jurídico.
- Vásquez, N. (6 de Noviembre de 2017). Sistema Penitenciario del Ecuador. (C. Ilvis, Entrevistador)

- Vega, V. (1987). Tendencias de la Criminalidad en el Ecuador. UCE, 100
- Villagra, Carolina. (2008). "Hacia una política postpenitenciaria en Chile". Santiago, Chile. RIL editores

Leyes:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social



12. Anexos

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho**

Tesis:

**“LA REHABILITACIÓN SOCIAL SEGÚN EL C.O.I.P. EN LA POBLACIÓN
CARCELARIA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS
ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY”**

FABIÁN EDUARDO SAMANIEGO JÁCOME

ENTREVISTA

**DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS
EN CONFLICTO CON LA LEY DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA**

1. ¿Qué es para usted la rehabilitación social?

2. ¿Considera que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es una norma que precautela la rehabilitación social?

3. ¿Considera que, el Régimen disciplinario para las personas privadas de libertad, es una norma que precautela la rehabilitación social?

4. ¿Cuál eje de la rehabilitación social considera más importante? Trabajo, salud, educación, vinculación familiar. Explique el Porqué

5. ¿Cree que la rehabilitación social según el COIP, en la población carcelaria del centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley, garantiza la reinserción social?



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho**

Tesis:

**“LA REHABILITACIÓN SOCIAL SEGÚN EL C.O.I.P. EN LA POBLACIÓN
CARCELARIA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS
ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY”**

FABIÁN EDUARDO SAMANIEGO JÁCOME

ENCUESTA

**INTERNOS DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS
EN CONFLICTO CON LA LEY DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA**

1.- ¿Conoce usted, que actividad de trabajo realizar en este centro?

SI () NO ()

2.- ¿Qué actividad laboral, realiza en este Centro de Rehabilitación Social?

.....
.....

3.- ¿Cuál es su principal actividad laboral en el Centro de Rehabilitación Social?

.....
.....

4.- ¿Existen limitaciones para que pueda trabajar normalmente en este centro?

SI () NO ()

5.- ¿Cuál de las siguientes limitaciones que se le indican le restringen el mayor porcentaje a que ejerza su derecho al trabajo?

Carácter legal ()

Carácter físico ()

Carácter económico ()

Carácter de acceso al mercado ()

6.- ¿Este centro le ofrece la posibilidad de trabajar a todos los internos?

SI () NO ()

7.- ¿Qué actividad estaría dispuesto a realizar en beneficio a su rehabilitación?

Panadería ()

Cerrajería ()

Manualidades ()

Computación ()

Diseño y manejo de calzado ()

Chef ()